

51



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

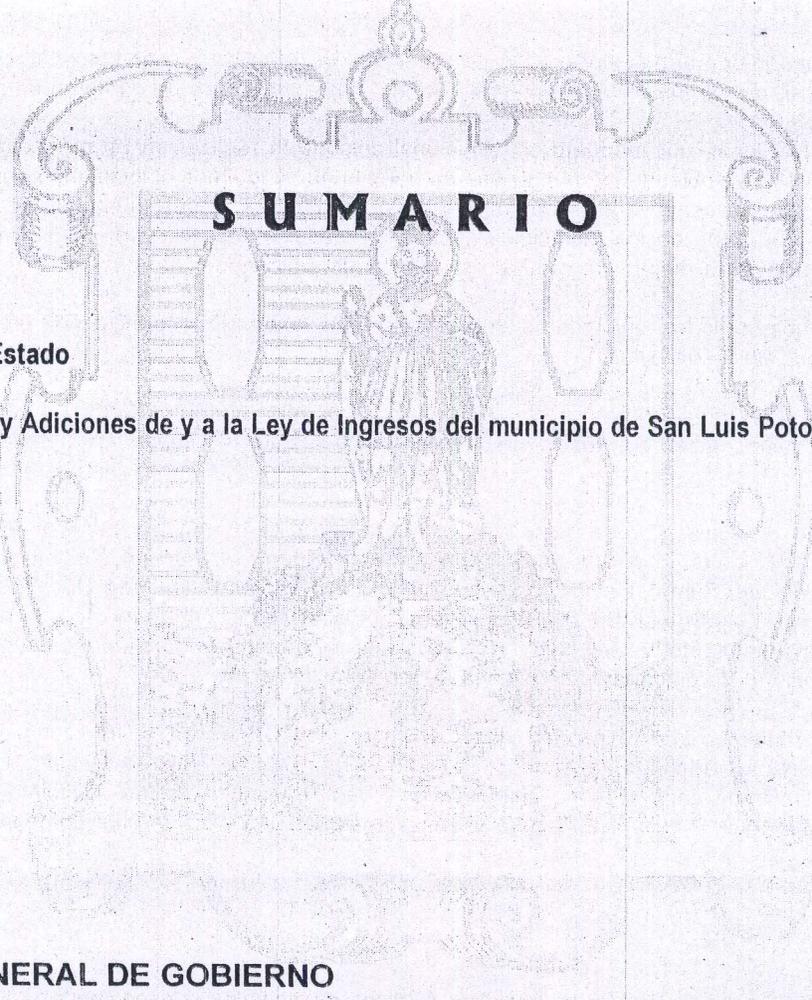
# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

---

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. DOMINGO 04 DE ENERO DE 2015  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 948.- Reformas y Adiciones de y a la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí S.L.P para el ejercicio fiscal 2015.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 948

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que una de las obligaciones como ciudadanos es la de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado o municipio donde se resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Al estado le atribuyen los órganos del mismo la actividad de calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas.

Un presupuesto, para cualquier persona, empresa o gobierno, es un plan de acción de gasto para un periodo futuro, generalmente un año, a partir de los ingresos disponibles. Un año calendario para un gobierno se le denomina año fiscal.

Es por ello y derivado a nivel local, por mandato constitucional dispone la realización de procedimientos que tienen gran trascendencia en la vida política y social de los potosinos, es por ello que seguimos coincidiendo que las leyes relacionadas con la hacienda sobre las que se tienen que dictaminar, no sólo cumplan funciones tributarias de recaudación, sino que también contribuyan a que cada uno de los municipios establezca mecanismos de cooperación y gestión que le permitan multiplicar sus recursos con miras a mejorar la calidad de vida de los potosinos.

En uso de las atribuciones que como los legisladores tenemos, estamos acatando el principio de proporcionalidad y equidad que la Constitución establece en su artículo 31.

La intervención del Estado en la vida económica de las sociedades adopta diferentes formas y contenidos que van desde apoyos simples, así como saber cuáles son los recursos y los montos, para los cuales las autoridades deberán ejercer a través de sus ingresos.

La importancia que tienen los artículos, 15 en su fracción VIII; 38 fracción XIX; 45 fracción I; así como los artículos transitorios: Tercero y Quinto; y ADICIONAN los artículos transitorios: Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, de y a la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2015, con respecto a la posibilidad que abren los cambios aprobados por el ayuntamiento de San Luis Potosí, para que se generen y expidan documentos ejecutores, y sólo en última instancia a la generalidad de ciudadanos, quienes deben cumplir las leyes.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 15 en su fracción VIII, 38 en su fracción XIX, y 45 en su fracción I, así como los Transitorios, Tercero, y Quinto; y **ADICIONA** los artículos transitorios, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, y Décimo Octavo, de y a la Ley de Ingresos del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 15. ...

...

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados.

**CONCEPTO**

**COSTO PORTONELADA**

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final.	\$353.03
b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. (ESTA TARIFA SÓLO APLICARÁ A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE OPERANDO EL LUGAR QUE FUE DEFINIDO EL CONTRATO O TÍTULO CONCESIÓN COMO "SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL".)	\$74.77
c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final.	\$84.17

**ARTÍCULO 38. ....**

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

**LOCALES DE SERVICIOS**

a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El tesorero municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

**ARTÍCULO 45.**

		Multas Administrativas	
INFRACCIÓN			MULTA SUST
144	Manejar con aliento alcohólico		30.0

**TRANSITORIOS**

**TERCERO.** Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las oficinas administrativas municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**QUINTO.** Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de

personas de 60 años y de más edad, personas con discapacidad, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

- a) Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.
- b) A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al municipio por la actividad comercial que desempeñen.
- c) Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2015, gozarán de un descuento del 20% por local; éste no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

**SEXTO.** Durante el año 2015 por los servicios de panteones prestados en las delegaciones municipales, se cobrará el 50% de las tarifas y cuotas que marca el artículo 18 de esta Ley.

Previo estudio socioeconómico, en los incisos h), i), el tesorero municipal podrá otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.

**SÉPTIMO.** Durante el año 2015 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las delegaciones municipales.

**OCTAVO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la fracción II del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se les otorgará un estímulo del 15, 10, y 5%, respectivamente.

**NOVENO.** Por lo que respecta a la creación e instalación en el municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, instituciones educativas e instituciones de salud que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis, en su caso, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

A las negociaciones cuyos propietarios sean físicos o morales de nueva creación, que se establezcan en el territorio de este municipio durante el año dos mil quince, se podrá aplicar, previo análisis, en su caso, llevado a cabo por la autoridad fiscal municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este artículo, deberán presentar por escrito, solicitud por conducto de su representante legal ante la tesorería del municipio, anexando acta constitutiva de la empresa, además, acreditar la adquisición de un terreno o la construcción correspondiente; notificando el número de nuevos empleos directos y permanentes que serán generados, así como la documentación que justifique las afirmaciones contenidas en las solicitudes.

Las personas físicas o morales que conforme a la legislación aplicable amplíen durante la vigencia de esta Ley, actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el municipio de San Luis Potosí, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes durante los subsecuentes cinco años consecutivos, previa solicitud por escrito signada por representante legal, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT, y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la tesorería municipal, obteniendo una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del impuesto predial, y en los derechos de refrendo de licencia de funcionamiento y de uso de suelo, de acuerdo a la siguiente tabla:

SECTOR / TAMAÑO	PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO	CUARTO AÑO	QUINTO AÑO
Micro	50%	45%	40%	30%	20%
Pequeña	50%	45%	40%	30%	20%
Mediana	50%	40%	30%	20%	10%
Macro	50%	40%	30%	20%	10%

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa, de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR/TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	nov-50	nov-30	nov-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 ENADELANTE	100 ENADELANTE	100 ENADELANTE

Únicamente las empresas podrán obtener este beneficio por cinco años consecutivos, transcurrido dicho término no podrá aplicarse de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; asimismo, quedará sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios; por lo que respecta a las empresas inmobiliarias, constructoras o desarrolladoras de edificios industriales, se podrá aplicar, previo análisis, en su caso, llevado a cabo por la autoridad fiscal del municipio, una reducción del 50%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, lineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, relotificación, expedición de certificaciones, legalizaciones, actas y documentos, sujeta a la misma a que la nueva construcción o ampliación a la ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

**DÉCIMO.** Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción de las multas previstas en los numerales: 4, 11, 12, 22, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 107, 125, 126, 128, 133, 144, 145, 159, 171, 180, 190 y 200.

**DÉCIMO PRIMERO.** Durante el año 2015 por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos, o el desarrollo económico del municipio.

**DÉCIMO TERCERO.** Cuando existan programas de ayuda previamente acordados con la autoridad responsable, el pago por acceso al Museo Vivo podrá ser en especie.

**DECIMO CUARTO.** En lo que se refiere al artículo 31 fracción XIV de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos, o cualquier juego de formas a nombre de municipio de San Luis Potosí.

**DÉCIMO QUINTO.** Durante el ejercicio fiscal 2015 se otorgará un incentivo fiscal a aquellas personas físicas o morales que soliciten licencias municipales de construcción, o modificación de obras, beneficio fiscal que consistirá en una reducción del 70% del costo total de las mencionadas autorizaciones municipales, pero únicamente en inmuebles de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales de alta densidad (H4), y que tengan la categoría de vivienda de interés social o vivienda popular, conforme a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Este estímulo se otorgará a fin de no afectar la recaudación municipal, en términos del artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO SEXTO.** El otorgamiento de descuentos o condonación de accesorios se sujetará invariablemente a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; la presente Ley, y a los acuerdos de subsidios que en forma general autoricen las autoridades fiscales municipales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Los servicios y las tasas contempladas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 19 de esta Ley, serán aplicadas hasta en tanto se ponga en marcha el servicio de Rastro TIF, ya sea de manera concesionada o de manera directa por parte del municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para este ejercicio fiscal 2015 se otorga el estímulo fiscal del 50% en el impuesto predial a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea proporcionar alojamiento o vivienda y alimentación a menores de edad, personas de la tercera edad o personas con discapacidad, debiendo de presentar escrito ante el tesorero municipal, en el cual señale que desea acceder a este estímulo, así como anexar como mínimo copias del acta constitutiva, del Registro Único de Inscripción al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), y de la credencial oficial del representante legal, así como acreditar de manera fehaciente el número de personas a las que da asistencia social, estar al corriente del impuesto predial y ser propietarios del inmueble.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cuatro de enero de dos mil quince.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputado Segundo Secretario, Miguel de Jesús Maza Hernández. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)